

e) Medio empleado

En orden decreciente de frecuencia, los tóxicos fueron el medio preferido (30 casos), seguido por la asfixia por ahorcadura (28 casos), y en tercer lugar las armas de fuego (cuadro V).

Cuadro V

MEDIO EMPLEADO PARA SUICIDIO

Medio	Casos
Tóxicos	30
Ahorcaduras	28
Arma de fuego	23
Arma blanca	5
Precipitación	3
Atrapello vehículo	2

f) Posible causa

Como motivaciones del hecho se invocó enfermedad mental en 25 casos, alcoholismo en 14 casos y problemas pasionales en 13, dentro de las tres principales causas.

Comentario

Como psiquiatras, destacamos en esta casuística el predominio de suicidios en el tercer decenio (21 a 30 años), una de las épocas de la vida de mayor productividad, y la importancia de los trastornos mentales como posible causa de muchas de estas muertes.

El alcoholismo, los conflictos pasionales, familiares y de salud, y la depresión, llevan a la conclusión de que el sustrato psiquiátrico es de una cuantía apreciable en la génesis de esta situación.

Esto hace necesario dar un mayor apoyo a los programas de salud mental en el país.

BIBLIOGRAFÍA

Organismo de Investigación Judicial: Estadísticas de 1984, Editorial Judicial, San José, 1985. Vargas Alvarado, Eduardo, *Medicina Legal*, 3a. ed., Lehmann Editores, 1983, p. 79.

SUICIDE IN COSTA RICA

Johnny Castro, M.D. *Forensic Psychiatrist, Costa Rica Department of Legal Medicine. In 1984, 91 suicides occurred in Costa Rica. Age of victims ranged from under 15 years to over 70 years. Two thirds were between 21 and 55. Most of them were males. Main causes of death were poisoning, hanging and gunshot wounds. Psychological autopsy revealed mental disorders as main cause of suicide.*

DEONTOLOGÍA MÉDICA

EL SECRETO MÉDICO

DR. EDUARDO VARGAS ALVARADO

Catedrático de Medicina Legal, Universidad de Costa Rica, Jefe del Departamento de Medicina Legal, Poder Judicial de Costa Rica.

El secreto médico consiste en la obligación de guardar silencio sobre hechos conocidos en el ejercicio de la profesión.

Según nuestro Código de Moral Médica "Por secreto se entiende todo aquello que, por razón de su profesión, haya llegado a conocimiento del médico, ya sea porque le fue confiado, o porque lo pudo observar o intuir" (artículo 13).

Corresponde al tipo de *secreto comiso* o *pactado* que es obligación inherente a una profesión, en nuestro caso, a la Medicina. Para el paciente constituye una forma de *comunicación privilegiada*. En efecto, el enfermo disfruta del privilegio de que lo que ha confiado al médico debe ser mantenido en secreto por éste.

Aspectos jurídicos

El bien jurídico tutelado es la *libertad individual inviolable* de quien lo ha confiado en una forma íntima, y que debe privar sobre la obligación genérica

de denuncia de un posible delito (López Bolado).

El Código Penal de Costa Rica se refiere a la *divulgación de secretos* en el artículo 203 y a la *revelación de secretos* en el 337, mientras el 320 corresponde al *encubrimiento*.

Artículo 203. *Será reprimido con prisión de un mes a un año o de treinta a cien días multa, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación puede causar daño, lo revele sin justa causa.*

Artículo 337. *Será reprimido con prisión de tres meses a dos años el funcionario público que divulgar hechos, actuaciones o documentos, que por la ley deben quedar secretos.*

Artículo 320. *Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad*

o a substraerse a la acción de ésta y omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo.

Sobre el posible conflicto entre el delito de encubrimiento y el delito de divulgación de secretos en que puede incurrir el médico, lo mismo que el abogado y el sacerdote en caso de secretos que les hayan sido confiados en ejercicio de sus funciones, se ha dicho que "siendo un delito la violación de esos secretos, no puede serlo también su encubrimiento".

Para establecer la *justa causa* que releve al médico de la obligación de guardar secreto debe darse: 1) una ley que por razones de interés superior así lo disponga. 2) cuando se trata de evitar un mal mayor.

La primera situación corresponde a disposiciones que exigen la declaración obligatoria de enfermedades contagiosas. La segunda cuando existe una *causa de*